

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Matrimonio Civil /Rad. 2022-00330-00

En atención al memorial que antecede en el que la parte actora solicita el nombramiento de curador ad litem para la representación de la parte demandada, cabe señalarse que por un error involuntario no se efectuó el emplazamiento en debida forma, debiéndose por lo tanto realizarse nuevamente, por lo que una vez surta el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem. Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. PROCEDASE de inmediato con la elaboración del edicto emplazatorio en debida forma en los mismos terminos dispuestos en el numeral segundo del auto del 16 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria